

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, se advierte embargo de salarios, no de remanentes y no existen títulos pendientes por pagar. A Despacho para proveer.

La Pintada-Antioquia, 28 de junio de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA PINTADA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2019 00102 00
Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	Leandra Sánchez Vélez
Afectado	Santiago Ruíz Sánchez
Demandado	Luis Alberto Ruíz Salazar
Providencia	A.I. No. 198 de 2023
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Revisado el expediente se advierte que la última actuación data de **doce (12) de diciembre de 2019**, contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la cual el Despacho procederá a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo de alimentos, en interés de quien para su momento era menor de edad **SANTIAGO RUÍZ SÁNCHEZ**, representado por su progenitora **LEANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ**, en contra de **LUIS ALBERTO RUÍZ SALAZAR**.

CONSIDERACIONES

1. Del desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: “2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**”.

2. El caso concreto.

En este caso, la acción fue interpuesta por **LEANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ**, en representación de su hijo **SANTIAGO RUÍZ SÁNCHEZ**, (nacido el 30 de septiembre de 2001, según registro civil de nacimiento, con NUIP 100894799 e indicativo Serial

33090989, visible a folio 6 del cuaderno ejecutivo de la demanda); es de anotar que el mencionado beneficiario cuenta con la mayoría de edad, sin que hasta el momento haya existido manifestación alguna de interés en el desarrollo del presente proceso.

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia el **doce (12) de diciembre de 2019**, según el cuaderno principal de la demanda.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso y así se decretará ordenándose el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y el levantamiento de medidas cautelares, si las hubo. No habrá condena en costas

3. Conclusiones.

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal De La Pintada,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por la progenitora **LEANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ** en interés de quien fuera menor **SANTIAGO RUÍZ SÁNCHEZ**, en contra de **LUIS ALBERTO RUÍZ SALAZAR** acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

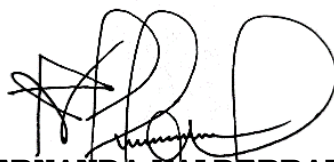
SEGUNDO: En caso de haberse ordenado medidas cautelares, se ordena su levantamiento y la entrega de títulos de depósitos judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **29° de junio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 031**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario